

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales 138 y 182 y de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger, garantizar y restituir al niño, niña y adolescente que ha sido vulnerado sus derechos humanos en situaciones de explotación laboral y económica, edades no permitidas para el trabajo, desempeñando cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo y forzoso, y en situación de irregularidad laboral, que violenta y/o entorpece el goce de sus derechos; siendo necesario la implementación de política pública para la erradicación en el marco del ejercicio pleno y progresivo de los derechos que leasiste las respectivas normas y tratados internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, determinando que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos, preponderando al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado.

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...”

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (...)

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (...)

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...);

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, determina que la “Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”;

Que, en el Título V, Del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 81, 82, 83 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso; fijándose 15 años como edad mínima para ejercer el derecho constitucional excepcional al trabajo, siempre y cuando sea en actividades laborales permitidas, en concordancia con el artículo 35 del Código de Trabajo, estableciéndose que “los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”;

Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, “Los Municipios otorgarán en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hancumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre

que no sean aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevara un registro de las autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Que, en los artículos 218, 219, 235 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que ante cualquier circunstancia de violación-vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal; las autoridades competentes para administrar medidas de protección es la Junta cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de Niñez y Adolescencia, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que justifican y tienen la responsabilidad de hacer seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece, en el Capítulo denominado graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, artículos 91, numeral 3, 105, numerales 2 y 3 respectivamente, en calidad de delito la explotación laboral, incluido trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad y adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 9, numeral 9, dispone: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;

Que, el Código de Trabajo, establece en el artículo 134 que se prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia (...);

Qué, el Código de Trabajo, en los artículos 135, 136, 137 y 138, establece que los adolescentes mayores de 15 años de edad, que trabajan, no podrán por causa del trabajo, abandonar sus estudios, el empleador que por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo; además el horario laboral no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales, de lunes a viernes, prohibido sábado y domingo y horarios nocturnos, y no podrán desarrollar actividades laborales prohibidas, peligrosas y forzosas, en concordancia con lo regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0131 y demás normativa pertinente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 54 literal j), establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...) de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148 dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, (...) y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del sistemanacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 327, norma que la Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el “No se aprobará el presupuesto del Gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0131, el Ministerio de trabajo expidió el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales procede a emitir la Ordenanza, acorde a la facultades legislativas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, que le estable la Ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS DE DERECHOS, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal, zona urbana y rural, para todos los ciudadanos y ciudadanas, sean estos residentes en el Cantón o se encuentre en tránsito y/o en condiciones de movilidad

humana; además, las entidades jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades productivas, laborales, de manera temporal o permanente en el territorio, deben dar estricto cumplimiento a la Ordenanza, de tal manera que asegure en todos los ámbitos la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto implementar la Política Pública para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes en el Cantón Santa Rosa, como política pública municipal, y su intervención es de carácter obligatoria, coordinada, articulada e intersectorial; se prohíbe explícitamente el Trabajo Infantil para los y las niñas, niños y adolescente menores de quince años, se garantiza el derecho constitucional al trabajo digno de adolescentes mayores de 15 años en casos excepcionales y además se establece la erradicación de las peores formas de trabajo infantil que violentan derechos humanos.

Artículo 3.- Sujetos de Derechos.- Para la aplicación de esta Ordenanza, los sujetos de derechos son los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que se encuentren vinculados a actividades laborales, sean, estas, familiares, bajo relación de dependencia, cuenta propia. Además, son también, sujetos de derechos los adolescentes trabajadores entre 15 a 17 años de edad, que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, que esto interfiera en el goce y ejercicio progresivo de sus derechos, que afecten su desarrollo inmediato o futuro.

Artículo 4.- Principios: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Código Orgánico Integral Penal “COIP”, Convención internacionales de los derechos de los Niños, Convenio 182 y 139 OIT, y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del

niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y, destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes.
- f) Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

Artículo 5.- Fines: La presente Ordenanza tiene como fines:

- a) Promover y fortalecer la Política Pública de Prevención y Erradicación progresiva del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, en el marco del sistema de protección, garantía y restitución de derechos.
- b) Prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil a través de procesos, acciones y estrategias institucionales, intersectoriales, públicas y privadas.
- c) Desarrollar programas, proyectos y servicios, para la atención, protección, garantía y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y la implementación de servicios para adolescentes trabajadores protegidos de entre 15 a 17 años de edad.
- d) Fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, protección y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes en condiciones del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia en el territorio cantonal.
- e) Promoverá en el marco del Sistema de Protección Cantonal un modelo de gestión municipal, estableciéndose procesos de valor con servicios institucionales, programas, proyectos debidamente articulados con el PDOT., Plan Operativo Institucional, que genere respuestas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- f) Desarrollar procesos de planificación, ejecución observancia, formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil.
- g) Desarrollar planes de acción cantonal, hojas rutas, protocolos, registros, diagnóstico, focalización, abordaje, y derivación de los casos de los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección de derechos del Cantón; y,
- h) Desarrollar procesos y mecanismos de articulación intersectorial con entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos.
- i) Establecer alianzas público-privadas, con la finalidad de generar políticas empresariales, cero tolerancias, contra el trabajo infantil, desvinculación de niños, niñas menores de 15 años de edad en las cadenas de valor de las actividades productivas y familiares, implementación de programas y servicios

de inclusión laboral de adolescentes trabajadores de 15 a 17 años en el territorio cantonal.

CAPÍTULO II

PROCESOS ESTRATÉGICOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL

Sección Primera

Planificación Territorial para la Erradicación del Trabajo Infantil

Artículo 6.- Formulación de Procesos Estratégicos de Planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación, Dirección de Gestión Social y/o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán procesos estratégicos de planificación, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agendade Desarrollo Sostenible 2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o cualquier otro instrumento de planificación, relacionados a la erradicación progresiva del trabajo infantil. En el proceso específico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial “PDYOT”, este procederá a incorporar en este instrumento de planificación territorial todo lo referente a la políticapública de Erradicación del trabajo infantil, sus estrategias, lineamientos, programas, proyectos y servicios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación y la Dirección de Gestión Social, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, y el Ministerio de Trabajo, elaborarán el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, como proceso estratégico de planificación territorial.

Artículo 8.- Implementación de Programas, Proyectos y Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, procederán a implementar programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el

Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 9.- Implementación de programas, proyectos y servicios en el territorio.-

Las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos, y las personas naturales, jurídicas públicas y privadas, deberán articular con la Direcciones de Planificación y *Dirección de Gestión Social* o las direcciones que hagan sus veces, asignando responsabilidades en la implementación de la política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, con programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Sección Segunda

Programas para la Prevención, Protección, Atención y Restitución de Derechos

Artículo 10.- Programas de Prevención, Protección, Atención y Restitución de

Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán programas para la Protección, Prevención, Atención y Restitución de Derechos, conforme los procesos estratégicos de planificación y el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 11.- Programas de sensibilización para la prevención del trabajo infantil.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación, Dirección de Gestión Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, elaborarán el programa de sensibilización para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, así como para la protección de adolescentes de 15 a 17 años trabajadores, conforme a los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

La prevención del trabajo infantil en espacios laborales, productivos, familiares y comunitarios deben ser estrategias y acciones que se realicen de manera anticipada para impedir, controlar, que los niños, niñas y adolescentes no se vinculen a situaciones de explotación y trabajo infantil, para ello, es imperioso diseñar, promover e implementar programas, proyectos y servicios, públicos y privados, en coordinación interinstitucional e intersectorial entre, Gad Municipal, Gad parroquiales, entidades adscritas al Ejecutivo nacional y en alianza con el sector privado del cantón Santa Rosa.

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Trabajo, implementarán el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y servicios de sensibilización para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil,, el mismo que será promovido en los procesos de las demás Direcciones y Empresas Publicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, y en el territorio.

Artículo 13.- Operatividad y modelo de gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón y las Instituciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, garantizarán la provisión y prestación de servicios; para ello, se elaborarán el programa para la protección y se coordinará la operatividad, en base al modelo de gestión, se establecerá protocolos, rutas, cartilla de servicios, especializados para los sujetos de derechos definidos en esta ordenanza.

Artículo 14.- Formulación de programas y servicios para la atención y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y *Dirección de* Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, formularán y planificarán los programas, proyectos y servicios, que aseguren la prestación de servicios especializados, para la atención y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral, como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, que tengan como finalidad resarcir, proteger derechos violentados

Artículo 15.- Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, crea, planifica e implementa el Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo Infantil, para ello, se realizará procesos de levantamiento, registro de información territorial, construcción de Línea de base, registro, focalización – Identificación de casos en situación de trabajo infantil; además se establecerá un mapeo de actores, programas y

servicios vinculados a la problemática del Trabajo Infantil;

El Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo infantil activa el sistema de protección, establecen protocolos intersectoriales y con ellos se establecen procesos de atención, protección, restitución, monitoreo, vigilancia, en el territorio cantonal. Esta información debe ser articulada al sistema de información local.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16.- Activación del Sistema de Protección.- Todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Santa Rosa o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, al identificar casos de trabajo infantil o en situación de presunción, procederán a activar el Sistema Cantonal de Protección, ya sea con información verbal, denuncias, fotografías, remisión de informes de la situación de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente que se encuentre en trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional para su inmediata intervención, atención, abordaje, inspección, debidamente registrada en la plataforma del Sistema Único Municipal de Información Territorial Cantonal de Trabajo Infantil. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, instituirá acciones de vigilancia y observancia en la protección y restitución prioritaria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén en situación de vulneración de derechos.

Para activar el Sistema Cantonal de Protección de Derechos se direccionará y podrán acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Pueblo, DINAPEN, Policía Nacional, Policía Municipal, Agentes de Tránsito, ECU 911, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquial, y Organizaciones no Gubernamentales que trabajen con programas, proyectos y servicios para la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 17.- Medidas Administrativas.- Ante cualquier situación de trabajo infantil y/o explotación laboral a niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea su categoría ocupacional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier Organismo del Sistema de Protección.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, avoca

conocimiento procederá, de carácter inmediato, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente y los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos.

Cuando se trate de casos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con relación de dependencia, y de adolescentes mayores de 15 años con relación de dependencia no regularizados, la Junta, además de tomar las medidas correspondiente de protección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, o la autoridad competente, para la aplicación del procedimiento administrativo establecido para el efecto; sin perjuicio de las medidas administrativas que deberá aplicar la Junta para la restitución de derechos vulnerados.

Cuando se trate de casos de adolescentes mayores de 15 años en trabajo cuenta propia, la Junta dispondrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se realice el registro y autorización del adolescente trabajador cuenta propia y la inserción a programas, proyectosy servicios especializados.

Artículo 18.- Disposición de Medidas Administrativas para la desvinculación laboral y protección y restitución.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, dentro de las medidas administrativas dispondrá la desvinculación de la actividad laboral, atención médica, psicológica, asesoría jurídica, inclusión educativa, social, recreativa, deportiva, cultural, y cualquier otra medida que permita la protección, atención y restitución de Derechos, establecidas en la normativa vigente y en los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos, debidamente aprobados.

A los adolescentes mayores de 15 años, se los deberá incluir en programas, proyectos y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial e instituciones públicas y privadas, en especial a programas de adolescentes trabajadores protegidos, tales como: desarrollo de capacidades laborales y ocupacionales, registro de adolescente trabajador cuenta propia, bolsas de empleo, talleres artesanales, desarrollo de emprendimientos productivos, capitales semilla, planes de negocio, y cualquier otro que existiera.

Artículo 19.- Seguimiento de Medidas Administrativas.- Es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento de las medidas administrativas tomadas en los casos que han vulnerados derechos.

La Junta Cantonal emitirá informes técnicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, quien establecerá procesos de seguimiento, evaluación

y observancia respecto a la ejecución y cumplimiento de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE OPERATIVIDAD

Artículo 20.- Registro y Autorización Adolescente Trabajador Cuenta Propia.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo, de conformidad con la normativa vigente, planificará e implementarán el registro y autorización de adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años de edad, para que ejerzan actividades económicas, siempre que no se trate de aquellas que sean peligrosas, perjudiciales o nocivas.

Artículo 21.- Obligatoriedad del Registro.- Los adolescentes trabajadores por cuenta propia, que hayan cumplido quince años de edad, para poder ejercer actividades económicas, siempre que no sean de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, deberán obtener el registro y autorización de adolescentes Trabajadores por Cuenta propia, en la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y participar de los programas, proyectos y servicios especializados para adolescentes trabajadores protegidos, establecidos en los instrumentos de política pública del territorio cantonal.

Artículo 22.- Información Territorial de Trabajo Infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Direcciones Municipales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y los demás organismos del Sistema de Protección, tendrán la responsabilidad de planificar, implementar un sistema Cantonal de Información territorial de Trabajo Infantil, articulados con las entidades públicas y privadas con énfasis con las entidades del Ejecutivo, las cuales contribuirán y transferirán información Territorial al Sistema Único Municipal y/o Sistema de Información de Trabajo Infantil –SURTI, y/o cualquier otro sistema que se creare, proceso que se articulara al PDOT del Cantón y sus parroquias.

Artículo 23.- Instancia de Coordinación Intersectorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la *Dirección de Gestión Social*, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el propósito de fortalecer los procesos de coordinación y articulación interinstitucional

cantonal, crea **la Mesa técnica interinstitucional cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil**, con la participación de los ministerios competentes, las unidades administrativas municipales competentes, organismos del sistema de protección y entidades de servicios del territorio cantonal que sean corresponsables en la política pública y/o sean entidades y/organismos de protección, programas, proyectos y servicios en el espacio territorial del cantón.

Artículo 24.- Propósito de la creación de la Mesa técnica interinstitucional cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil.- El propósito de la creación de la Mesa Técnica interinstitucional de erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal es la articulación público y privado intersectorial de carácter permanente, que debemonitorrear, vigilar, observar y acompañar los casos de vulneración de derechos, las medidas administrativas, y judiciales de protección y restitución de derechos, establecimiento de estrategias de intervención, alertas, revisión y análisis de casos, seguimiento y evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil en el marco de las competencias constitucionales e institucionales.

Artículo 25.- Integrantes de la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil. La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil estará conformada por representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones y actividades están relacionadas a los derechos humanos y específicamente a la temática de trabajo infantil, Estará presidida por el Alcalde y/o alcaldesa del cantón, o su delegado (a) permanente:

Conforman la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil:

1. El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado(a) permanente
2. El representante del Ministerio de Trabajo
3. El representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
4. El representante del Ministerio de Educación,
5. El representante del Ministerio de Salud Pública
6. El representante del Ministerio de Turismo
7. Los Gerentes de las empresas públicas municipales
8. El representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
9. El representante de la Dirección de Gestión Social
10. El representante de la Unidad de Turismo municipal
11. Del representante de la Comisaría Municipal
12. El representante de la Intendencia de Policía
13. El representante de la Jefatura Política
14. El representante de la DINAPEN

15. El representante de la Policía Nacional
16. El representante de la Comisión de Tránsito
17. El representante del ECU 911
18. El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales
19. El delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
20. El delegado de la Junta cantonal de Protección de Derechos
21. El representante de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 26.- La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo infantil contará con un Coordinador Cantonal y Comisiones, que deberán actuar con absoluto liderazgo frente a las problemáticas de trabajo infantil.

Artículo 27.- Delegación.- Los representantes de la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo infantil y/o sus delegados (a) serán designados por cada institución y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 28.- La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de su Coordinador (a) Cantonal. En cada sesión sus integrantes participarán con voz y voto.

Artículo 29.- Del control, regularización, monitoreo y vigilancia del cumplimiento de los derechos de niños y niñas en situación de trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de sus procesos institucionales, Direcciones y/o Unidades Administrativas, deberá incorporar e implementar los procesos referente al control, regularización, monitoreo, vigilancia y en la identificación, derivación y activación del Sistema Cantonal de protección de derechos en casos de niños, niñas y adolescentes en condiciones de trabajo infantil.

Las Direcciones que tenga en sus procesos contratos con proveedores de bienes y servicios, así como en la autorización de patentes municipales, establecerán una cláusula o requisito que prohíba el trabajo infantil, y en casos de contratación de adolescentes, en edad permitida por la Constitución y la Ley, se verificará que trabajen cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

Además, se dispondrá la Instalación de señalética, barreras, cámaras, registros, vallas sobre prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 15 y la regularización de adolescentes trabajadores protegidos en casos excepcionales; proceso administrativos en espacio de competencia municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- En el plazo de 60 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal que implementa la Política Pública de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil en el cantón Santa Rosa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, iniciará el registro y autorización de adolescentes trabajadores por cuenta propia.

Segunda.- En el plazo máximo de 90 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal que implementa la Política Pública de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil en el cantón Santa Rosa, se elaborará y aprobará el Plan de Erradicación de Trabajo Infantil.

Tercera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza y publicada en el Registro Oficial, se implementará en remplazo del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, la creación de la Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil en la Dirección de Gestión Social, para que, en calidad de unidad especializada proceda a implementar los servicios y procesos institucionales que garanticen la ejecución de la política pública de Erradicación del Trabajo infantil, a efecto de ello, la Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión Social, tendrán un máximo de 90 días para su implementación en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santa Rosa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós y de un (1) de noviembre del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL